



INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso **Ejecutivo** radicado bajo el **número 08001-31-03-016-2021-00145-00** incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO; informándole que la entidad demandante allegó las constancias de envío de citación para notificación personal que remitió al demandado, la cual fue dejada en una dirección en la que se indica que la persona a notificar no reside en esa dirección, por lo que no ha sido efectiva la notificación personal del demandado. Sírvasse proveer. - **Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de 2021.**

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de 2021.-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que en escrito del 23 de agosto de 2021, la parte interesada indicó que envió la notificación debidamente cotejada y sellada por la empresa de mensajería REDEX a la dirección del demandado, sin embargo, la empresa certificó que la persona a notificar no reside en la dirección aportada, así mismo, manifestó que desconoce otra dirección para surtir la notificación de BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO, por lo que requirió su emplazamiento.

Sobre el emplazamiento para notificación personal el artículo 293 de CGP señala “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*”.

De igual forma, el artículo 108 del CGP reza que: “*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*”.

Ahora bien el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señala que “*los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas*”.

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla - Atlántico. Colombia.





emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, así las cosas el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Emplazar al demandado BLOSMER VICENTE LEON LUGO, identificado con C.E. No. 575889, en la forma prevista en los artículos 108 y 399 numeral 5 del CGP, y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que se notifique del auto calendado el 22 de junio de 2021 que libró mandamiento dentro del proceso ejecutivo, radicado **08-001-31-53-016-2021-00145-00** promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra BLOSMER VICENTE LEON LUGO. Por Secretaría inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla - Atlántico. Colombia.